



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 16 de junio de 2023  
(OR. en)

---

---

Expediente interinstitucional:  
2023/0900(NLE)

---

---

10567/23  
ADD 2

INST 215  
POLGEN 58  
PE-L 22  
CO EUR-PREP 18

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: D. Markus WINKLER, secretario general adjunto del Parlamento Europeo

Fecha de recepción: 16 de junio de 2023

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO EUROPEO por la que se fija la composición del Parlamento Europeo  
- Resolución del Parlamento Europeo

---

Adjunto se remite a las delegaciones, en anexo, la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2023, sobre la composición del Parlamento Europeo.



---

**TEXTOS APROBADOS**

---

**P9\_TA(2023)0243****Composición del Parlamento Europeo****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de junio de 2023, sobre la composición del Parlamento Europeo (2021/2229(INL) – 2023/0900(NLE))**

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 14, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis, apartado 1, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Vista la Decisión (UE) 2018/937 del Consejo Europeo, de 28 de junio de 2018, por la que se fija la composición del Parlamento Europeo<sup>1</sup>,
- Vista su Resolución, de 7 de febrero de 2018, sobre la composición del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,
- Vista su Resolución legislativa, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por el que se deroga la Decisión (76/787/CECA, CEE, Euratom) del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión<sup>3</sup> («Resolución legislativa, de 3 de mayo de 2022, sobre la reforma del Derecho electoral europeo»),
- Visto el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa,
- Vistos los artículos 46, 54 y 90 de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A9-0214/2023),

---

<sup>1</sup> DO L 165 I de 2.7.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO C 463 de 21.12.2018, p. 83.

<sup>3</sup> DO C 465 de 6.12.2022, p. 171.

- A. Considerando que la composición del Parlamento Europeo debe respetar los criterios establecidos en el artículo 14, apartado 2, párrafo primero, del Tratado de la Unión Europea (TUE), que dispone que el número de representantes de los ciudadanos de la Unión no excederá de setecientos cincuenta, más el Presidente, que la representación será decrecientemente proporcional, con un mínimo de seis diputados por Estado miembro, y que no se asignará a ningún Estado miembro más de noventa y seis escaños;
- B. Considerando que el Parlamento tiene la facultad de iniciativa en lo que respecta a la composición del Parlamento Europeo;
- C. Considerando que el artículo 14, apartado 2, del TUE establece que el Parlamento Europeo estará compuesto por representantes de los ciudadanos de la Unión;
- D. Considerando que el artículo 10 del TUE establece, entre otros puntos, que el funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa y que los ciudadanos estarán directamente representados en la Unión a través del Parlamento Europeo;
- E. Considerando que la Resolución legislativa del Parlamento, de 3 de mayo de 2022, sobre la reforma del Derecho electoral europeo propone el establecimiento de una circunscripción electoral de la Unión;
- F. Considerando que el establecimiento de una posible circunscripción de la Unión requiere la modificación del Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo;
- G. Considerando que la determinación del número de escaños de una posible circunscripción de la Unión entra dentro del ámbito de competencias de una decisión del Consejo Europeo por la que se fije la composición del Parlamento Europeo, sobre la base del artículo 14, apartado 2, del TUE, mientras que las disposiciones necesarias para su establecimiento se basan en el artículo 223, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- H. Considerando que el reparto de escaños entre los Estados miembros en las legislaturas actual y pasada no fue el resultado de un sistema de cálculo permanente, sino de negociaciones políticas; que, como consecuencia, el método actual de asignación de escaños a los Estados miembros no respeta automáticamente el principio de proporcionalidad decreciente; que un mecanismo de cálculo permanente que refleje las cifras de población de los Estados miembros de la Unión garantizaría el futuro cumplimiento de dicho principio;
- I. Considerando que la Decisión del Consejo Europeo por la que se fija a la composición del Parlamento Europeo debe estar preparada con suficiente antelación a la jornada electoral, de manera que los Estados miembros puedan adoptar las disposiciones jurídicas necesarias de cara a la organización de las elecciones al Parlamento Europeo para la legislatura 2024-2029;
- 1. Señala que el reparto actual de escaños en el Parlamento Europeo, tal como se establece en la Decisión (UE) 2018/937, solo es aplicable a la legislatura 2019-2024; subraya, por consiguiente, que es necesaria a la mayor brevedad una nueva decisión sobre la composición del Parlamento Europeo para la legislatura 2024-2029;

2. Reconoce que algunos Estados miembros consideran que debe tenerse en cuenta el sistema de votación en el Consejo a la hora de decidir sobre el reparto de escaños en el Parlamento Europeo;
3. ; Señala, no obstante, que, en consonancia con su propuesta de Reglamento del Consejo aneja a su Resolución legislativa, de 3 de mayo de 2022, sobre la reforma del Derecho electoral europeo, los veintiocho escaños adicionales para los diputados elegidos en una circunscripción de la Unión solo han de establecerse de forma efectiva después de las elecciones que se celebren tras la entrada en vigor de una reforma del Derecho electoral europeo, junto con las disposiciones necesarias sobre una circunscripción de la Unión;
4. Subraya enérgicamente la necesidad futura de un sistema permanente, basado en una fórmula matemática clara, que reparta los escaños del Parlamento Europeo de una manera objetiva, justa, duradera y transparente, respetando el principio de proporcionalidad decreciente definido en el artículo 1 de la Decisión (UE) 2018/937; estima que no es políticamente viable en esta fase que el Parlamento proponga dicho sistema permanente, ya que requiere un debate más amplio y debe introducirse con suficiente antelación a las elecciones al Parlamento Europeo; pide a la Comisión de Asuntos Constitucionales que reanude sus trabajos sobre este sistema permanente, dentro de la presente legislatura, incluido el estudio de la posibilidad de que participe Eurostat;
5. Considera que cualquier nuevo retraso en los trabajos del Consejo sobre la modificación del Derecho electoral europeo sería contrario al principio de cooperación leal asentado en el artículo 4, apartado 3, del TUE, ya que se espera que la decisión del Consejo tenga un impacto en las elecciones al Parlamento Europeo y pueda repercutir en su composición;
6. Subraya la urgente necesidad de que el Consejo Europeo adopte la decisión sobre la composición del Parlamento Europeo, de modo que los Estados miembros puedan adoptar en tiempo oportuno las disposiciones nacionales necesarias de cara a la organización de las elecciones al Parlamento Europeo para la legislatura 2024-2029; destaca que el Parlamento se ha comprometido, por tanto, a iniciar rápidamente el procedimiento de aprobación, en un espíritu de cooperación leal mutua;
7. Aprueba y presenta al Consejo Europeo la propuesta adjunta de Decisión del Consejo Europeo por la que se fija la composición del Parlamento Europeo, sobre la base de la facultad de iniciativa que se le reconoce en el artículo 14, apartado 2, del TUE; señala que una decisión de este tipo solo puede adoptarse con la aprobación del Parlamento, por lo que pide al Consejo Europeo que le informe inmediatamente si tiene la intención de apartarse de la propuesta presentada y en qué forma;
8. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución legislativa, así como la propuesta que figura en anexo, al Consejo Europeo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y Gobiernos de los Estados miembros.